

PRIMER TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCATIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA DE ILUMINACIÓN ZERAUS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUIEN SE EXPIDE EL PRESENTE.

ESCRITURA: 1,068 MIL SESENTA Y OCHO

TOMO: 22 VEINTIDÓS

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Notaría Pública Número 53

Lic. Miguel Ángel González Campos
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE NÚMERO: 4168-23 MAGC/YRR

ESCRITURA PÚBLICA: 1,068 MIL SESENTA Y OCHO

TOMO: 22 VEINTIDÓS

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 05 cinco días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, ANTE MÍ, Licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAMPOS, Notario Titular de la Notaría Pública Número 53 Cincuenta y tres de esta Demarcación Notarial de Querétaro, COMPARECEN: Los señores MARIA DEL PILAR DÍAZ CASTRO, LUIS CÉSAR LOZOYA GRANIER, JORGE RUIZ SUÁREZ y BRUNO SUÁREZ DÍAZ, por su propio derecho, y formalizan la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Para la Constitución de esta Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal el permiso correspondiente mismo al que le correspondió la Clave Única del Documento (CUD), A202306211729335167, letra "A", dos cero, dos, dos, cero, nueve, uno, dos, uno, siete, cuatro, tres, uno, uno, nueve, seis, seis, ocho de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el cual agrego al apéndice de esta Escritura marcándolo con la letra "A". De dicho instrumento copio en lo conducente:

"...RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y; II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición..."

CLAUSULAS

ÚNICA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de registrarse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos.

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denominará "COMERCIALIZADORA DE ILUMINACIÓN ZERAUS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad, tiene por OBJETO:

- 1.- Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, comercializar, producir, fabricar y/o distribuir toda clase de artículos para iluminación ornamental, tanto de uso doméstico como comercial e industrial, así como maquinaria y equipos, materias primas, insumos, productos terminados, para toda clase de industrias, comercios o servicios, programas, papelería, formas impresas, libros, revistas, folletos, y, en general, todo lo relacionado para la operación o funcionamiento de cualquier negocio lícito.
- 2.- Comprar, vender, construir, arrendar o subarrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en cualquier parte del país o del extranjero que sean necesarios o convenientes para los objetivos de la Sociedad o para cualquier otro acto lícito que permitan las leyes, así como disponer de tales bienes.
- 3.- Desarrollar por cuenta propia tecnologías, diseños, modelos, especificaciones, métodos, sistemas, procedimientos, marcas, equipos, maquinaria, programas computacionales, logotipos, sistemas de control, automatización de procesos, etc., así como registrarlos a su nombre como derechos de autos, marcas o nombres comerciales, ya sea en el país o en el extranjero.
- 4.- Contratar, activa o pasivamente, tanto en el país como en el extranjero y ya sea por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, o convenios civiles o mercantiles, de asociación, de asociación en participación, principales o de garantía, de prestación de servicios, de exclusividad, franquicias, convenios o de cualquier otra índole, que estén permitidos por la ley con cualesquiera persona física o moral, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, así como proporcionar toda clase de servicios inherentes al objeto social.



5.- Adquirir participaciones, intereses, acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, ya sea formando parte desde su constitución y en las ya constituidas, así como enajenarlas o traspasarlas. -----

6.- Organizar cursos, semanarios, conferencias, programas de capacitación, de adiestramiento, superación profesional y eventos técnicos o culturales y, en general, todo lo relacionado para la formación de especialistas requeridos para las industrias, el comercio o los servicios. -----

7.- Emitir toda clase de títulos de crédito y obligaciones, aceptarlos y endosarlos con o sin garantía real o hipotecaria, así como recibir y conceder préstamos con o sin garantía en cuanto las leyes lo permitan siempre y cuando sean necesarios para llevar a cabo el objeto social, así como otorgar toda clase de garantía, avales de títulos de crédito o de cualquier otro tipo de obligaciones a cargo de la Sociedad. -----

8.- Compra, venta, arrendamiento, diseño, instalación, manufactura, transformación, distribución, adaptación, acondicionamiento, importación, exportación, explotación y comercialización, ser representante, comisionista, intermediario, distribuidor en la República Mexicana y el Extranjero de materias primas, mercancías y cualesquiera bienes muebles de propiedad de personas físicas o morales, mexicanas y/o extranjeras, relacionadas con su objeto social. -----

9.- Servicios de publicidad y propaganda en medios digitales para empresas o personas, así como servicios de suscripción, y edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas de contenido técnico o general, o similares -----

10.- Edición de artículos, revistas y publicaciones digitales periódicas de contenido técnico o general, o similares en tecnologías de la información, seguridad de la información, seguridad digital y todo lo relacionado dentro y fuera de entornos digitales. -----

11.- Proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros; imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad; celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos; dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contrato relacionado con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

XII.- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o sin garantía hipotecaria. -----

En términos de los artículos 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 15-A quince letra "A" de la Ley Federal del Trabajo, la sociedad podrá contratar servicios especializados para efectuar actos jurídicos que no se relacionen con su objeto social. -----

La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y por los estatutos sociales. -----

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Sociedad será en el MUNICIPIO Y ESTADO DE QUERÉTARO, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales. -----

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad es de nacionalidad mexicana conviniendo sus socios de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: -----

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

I.- Los Derechos que adquieran en la asociación; -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido". Lo anterior se consignará en los documentos mercantiles que configuren el capital social. -----

Notaría Pública Número 53

Lic. Miguel Ángel González Campos
Querétaro, Qro.



Lo anterior se consignará en los documentos mercantiles que configuren el capital social.

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado, y está integrado por 500 quinientos acciones nominativas, con valor nominal de \$100.00 (100 PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

Los títulos de las acciones del capital social, cuando se encuentre suscrito por personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo, fracción segunda de la Ley de Inversión Extranjera, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo tercero de la mencionada ley, integrarán las acciones de la serie "A", o mexicana y las acciones suscritas o adquiridas por los sujetos a que se refiere el artículo segundo, fracción segunda de la mencionada ley, integrarán la serie "B" o de libre suscripción en cuyo caso la sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

Tanto las acciones que representen el Capital Fijo, como las que representan el Capital Variable, no se emitirán, suscribirán, ni pagarán a un valor inferior al nominal.

Las acciones que representan el capital social fijo, quedarán totalmente suscritas y pagadas en los términos a que se refiere el Artículo Primero Transitorio de este instrumento.

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y los accionistas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares, así como también para el caso de cesión o venta de acciones. Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a través de publicación en Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación que haya en el domicilio social de la Empresa, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital. Sin embargo, si en la Asamblea en que acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquélla, deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190 ciento noventa.- La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciere después de dicho límite.

Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO OCTAVO: El Capital Social máximo autorizado, es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el Capital de la Sociedad, dentro de su parte variable.

Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que se prevén en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás serán ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que



fueren convocadas al efecto, por el Órgano de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiera el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Órgano o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.- Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiera el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si el Órgano de Administración o el Comisario, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del Día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no se podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las Convocatorias deberán publicarse, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas en las que, en el momento de la votación, haya estado representado el total de las acciones que a su vez representan el Capital Social de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas podrán reunirse sin previa Convocatoria y sus acuerdos serán válidos, cuando el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferenciales de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco, VI seis y VII siete del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el accionista y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en éste último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad. Para el caso en que el accionista, haya extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de la certificación que realice la Secretaría, al consultar el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Administrador Único y para el caso en que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por la persona nombrada por mayoría simple de votos de los accionistas presentes.

El Presidente, nombrará dos escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum estatutario.- Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas por los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones, se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado mínimo el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.

Notaría Pública Número 53

Lic. Miguel Ángel González Campos
Querétaro, Qro.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los accionistas que se retiren o no incurran a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y el Comisario que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La dirección y la administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero nunca será inferior a tres miembros, quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores, o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros o en el Sistema de No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión, las decisiones del Consejo de tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en la inteligencia que para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Consejo de Administración, o el Administrador Único, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 Dos Mil Cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del resto de las entidades federativas y la de la República, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean éstas Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos.

II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2554 primero y segundo párrafos y 2557 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él. c) En los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones. d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. f) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h) Transigir y comprometer en árbitros. i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley. j) Nombrar peritos. k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar Directores y Funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos



relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de impuestos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información de la mandante.

IV. PARA REALIZAR TODO TIPO DE REGISTROS, CONCESIONES, modificaciones, inscripciones, altas, bajas y/o trámites, así como firmar cualesquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos.

V. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, con la mayor amplitud a efecto de llevar al cabo actos relacionados con la presentación, ejecución y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, todo tipo de pagos, incluyendo impuestos, firma de cualesquiera documentos relacionados con la ejecución, pago, presentación, entrega y recepción y/o solicitud de regreso de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información del otorgante.

VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MANEJO DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS PARTICULARES, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de derechos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, contribuciones o información de la mandante.

VII. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias.

VIII. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas, emitir cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.

IX. PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

X. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.

XI. PODER ESPECIAL PARA IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DEMÁS GESTIONES ADUANALES, conforme al artículo 1º primero y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera y su Reglamento.

XII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos.

La Asamblea que los nombre, deberá establecer expresamente las facultades con las que sean investidos los Funcionarios y las limitaciones al ejercicio de las mismas, sin que por ello se tenga por modificado este Artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Administrador Único, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrían ser ampliadas por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La falta del Administrador Único, será substituido por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual, será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedará vacante dicho cargo; por ello, sin menoscabo del derecho que le asiste a la Asamblea para substituirlo por otro que al efecto elija.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El comisario durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no; en este último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de substituirlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El comisario, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Comisario, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la

Notaría Pública Número 53
Lic. Miguel Ángel González Campos
 Querétaro, Qro.



Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente.

DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, una vez que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que efectivamente las arrojen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad, se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOTERCERO: A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;
- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;
- c) Cobro de créditos y pago de deudas;
- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y,
- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El comisario desempeñará durante la liquidación y aspecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía, respecto del Órgano de Administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8-A ocho guión A, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERA: Los comparecientes, manifestaron que las acciones que integran el capital social mínimo fijo, o sea la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), sean suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR	PORCENTAJE %
MARÍA DEL PILAR DÍAZ CASTRO	319	\$31,900.00	63.80%
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			DICP661012TP4
LUIS CÉSAR LOZOYA GRANIER	75	\$7,500.00	15%
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			LOGL660227QL9
JORGE RUIZ SUÁREZ	64	\$6,400.00	12.80%



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	-----	RUSJ730623NC2
BRUNO SUÁREZ DÍAZ	-----42-----	\$4,200.00 -----8.40%
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	-----	SUDB9311088U5
TOTAL	-----500-----	\$50,000.00 -----100%

El capital social fue totalmente suscrito y pagado depositado en una cuenta bancaria que será abierta a nombre de la sociedad, a más tardar en 90 noventa días naturales a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

SEGUNDA: La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO designando para tal efecto al señor FEDERICO JOSÉ SUÁREZ PASQUEL, a quien se le otorgan las facultades y poderes señaladas en el artículo vigésimo octavo de estos estatutos sociales, sin limitación alguna. Los accionistas liberan al administrador único de la exhibición de garantía para el leal desempeño de su cargo. El administrador único aceptó el cargo para el cual fue nombrado, firmando de conformidad este instrumento. Los accionistas acuerdan que el administrador único desempeñará su cargo de forma indefinida o hasta que sea removido en una asamblea, la cual deberá ser protocolizada ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

2.- Se acordó designar como COMISARIO de la Sociedad a la señora AMAIRANY SOLEDAD SERRANO RIVERA otorgándole todas las facultades señaladas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De igual forma, los accionistas liberan a la comisaria de la exhibición de garantía para el leal desempeño de su cargo. La comisaria aceptó el cargo para el cual fue nombrada, firmando de conformidad este instrumento. Los accionistas acuerdan que la comisaria desempeñará su cargo de forma indefinida o hasta que sea removido en una asamblea, la cual deberá ser protocolizada ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

-----NOTA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES-----

A).- Solicité a todos los comparecientes, sus Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales me exhiben a la firma del presente instrumento y de las cuales se agrega en copia simple al apéndice de este instrumento.

POR SUS GENERALES: Los comparecientes manifestaron ser:

EL SEÑOR BRUNO SUÁREZ DÍAZ, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, originario de Cuernavaca, Morelos, lugar donde nació el día 08 ocho de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, soltero, con domicilio en Avenida Valle Ventana Z número 61 sesenta y uno, interior 11 once, Zibatá Soneto, Código Postal 76269 setenta y tres mil doscientos sesenta y nueve, del Municipio y Estado de Querétaro, con Clave Única de Registro de la Población SUDB931108HMSRZR06, y Registro Federal de Contribuyentes SUDB9311088U5, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio IDMEX1336699768, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

EL SEÑOR JORGE RUIZ SUÁREZ, mexicano, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 23 veintitrés de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, soltero, con domicilio en Calle 22, número 6 casas 4 cuatro, Fraccionamiento Club de Golf México, Código Postal 14620 catorce mil seiscientos veinte, de Tlalpan Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población RUSJ730623HDFZRR07 y Registro Federal de Contribuyentes RUSJ730623NC2, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio IDMEX1382164555, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

EL SEÑOR LUIS CÉSAR LOZOYA GRANIER, mexicana, mayor de edad, originario de Tabasco, lugar donde nació el día 27 veintisiete de febrero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, casado bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en Calle Paseo de la Herradura número 18 dieciocho, Fraccionamiento La Herradura, Código Postal 52764 cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, de Huixquilucan, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población LOGL660227HTCZRS02 y Registro Federal de Contribuyentes LOGL660227QL9, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio IDMEX2030786444, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR DÍAZ CASTRO, mexicana, mayor de edad, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 12 doce de octubre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, casada bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en Avenida Valle Ventana Z número 61 sesenta y uno, interior 11 once, Zibatá Soneto, Código Postal 76269 setenta y seis mil doscientos sesenta y nueve, del Municipio y Estado de Querétaro, con Clave Única de Registro de Población DICP661012MDFZSL00 y Registro Federal de Contribuyentes DICP661012TP4, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio IDMEX1951666323, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

- 1.- Que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron de la forma descrita en sus datos generales;
- 2.- Que los comparecientes cuentan con aptitud legal para contratar y obligarse, ya que no me consta nada en contrario;
- 3.- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que declaran los comparecientes que en los actos jurídicos consignados en este instrumento no existen dueños beneficiarios, toda vez que actúan en su nombre y por cuenta propia, siendo ellos quienes se benefician de los mismos, por ejercer directamente los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien objeto de este instrumento.

Notaría Pública Número 53

Lic. Miguel Ángel González Campos
Querétaro, Qro.



5.- Que tuve a la vista los documentos a que me refiero en este instrumento y de los cuales se agrega copia al apéndice de este instrumento.-----

6.- Que se obtuvo el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, el cual se agrega al apéndice formado de esta escritura.-----

7.- Que en términos del artículo 8° octavo de la Ley del Notariado vigente, hice saber el monto de las contribuciones generadas por la suscripción de este instrumento.-----

8.- Que se dio lectura a todo lo anterior, luego de lo cual expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal.-----

9.- Que los comparecientes manifestaron su conformidad con la escritura, firmando de conformidad ante mí presencia. DOY FE.-----

Firma.- MARÍA DEL PILAR DÍAZ CASTRO.- Firma.- LUIS CÉSAR LOZOYA GRANIER.- Firma.- JORGE RUIZ SUÁREZ.- Firma.- BRUNO SUÁREZ DÍAZ.- Ante mí.- Firma.- LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAMPOS.- El sello de Autorizar del Notario.-----

Asentada en los Folios 1068 mil sesenta y ocho al 1072 mil setenta y dos del Protocolo Abierto de esta Notaría.-----
CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE.- QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Firma.- El Sello de Autorizar del Notario.-----

ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.-----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXPIDIÓ PRIMER TESTIMONIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DE ILUMINACIÓN ZERAUS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN CINCO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-----

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAMPOS
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 53 CINCUENTA Y TRES DE LA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO
GOCM74051TQJ9





ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023073812	COMERCIALIZADORA DE ILUMINACION ZERAUS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300240819	18/09/2023 06:01:17 T.CENTRO	MIGUEL ANGEL GONZALEZ CAMPOS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1068	Escritura

Fedatario / Autoridad

Miguel Ángel González Campos

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023073812	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	18/09/2023 06:01:17 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 25989166	18/09/2023 06:00:49 T.CENTRO	\$1,660.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Blanca Sanchez Blanco
Firma
f6c6602d4e588a038e330e9830c31134e15b967d

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20230919000500.754Z	A1T5iILBpyqSF5OGaYrISkpDyOUHZM6VYPbWWRSJmoJ7X94E2IFp7W6NvBuv6XNL+My8R8koen5DbTYvRQPgcUg45ohVz3vd/KnRseEVUxXO4KY0aSs/KEsMyrDvaLqgU4MpKfGIA3qER7juBwFoA9WLv8e7R2vj2uZZwrzI/GsIIA+0ix8bB7GkrDrlC94PSK2q95f/qNk3BvE5iPYQQZTBx0j/VbtTyPF9V9ob6Q4rpVedhLtwTKT/I31T7c0+HrBE9RrW7aSC9duPwvYUaUDfaYtasQrI2A2o1h47Izm8iw+gDNlfiqDXvE1gCRHIP8WK8f38U3vmSMTEw==

COPIA



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Queretaro



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Inscripción vía web inmediata

202300240819008G

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Blanca Sanchez Blanco

>28654266 5ygAtf3lyvqHGslrCSDRxwCCFcc=|

ZeG7I7s67put1rKT0Vsh7wj57Fx8CLGrOYmXQRHkls93VzYeRbRD7oJL/HHnpdQx+nd50kFuLyKsrEHZbt/

GFc0qg5pzAYd7nWOqWCw5Qz1oQm8JffVCUY+yG6iQhMGfrLooS

+PsQZ8Y8Ya6XPdyx5UXW00Oclx2tiXwFCzoJWoB96vQ2vurFv5RxCfkKf9FMiilQY4M7Ng/2NOhaND78PGg4v2SYOo+Y/

DD0VckFIUhpfdndK7fFVO0qF/XXow+/202WGEFyOT+6W52mApVt5WBKjXE5u8iA/sJsw3Ws1z97GDmvZsHbi

+YAYxQdrDa88wYzrvqseSQpj/vFcw+w==



202300240819008G

Número Único de Documento

Constitución de Sociedad

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 1068

Volumen: 22

De fecha:

05/09/2023

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Miguel Ángel González Campos

No.

53

Estado:

Querétaro

Municipio:

Querétaro

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

COMERCIALIZADORA DE ILUMINACION ZERAUS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

MUNICIPIO Y ESTADO DE QUERETARO

Entidad

Querétaro

Municipio

Querétaro

Objeto social principal

La Sociedad, tiene por OBJETO: 1.- Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, comercializar, producir, fabricar y/o distribuir toda clase de artículos para iluminación ornamental, tanto de uso domestico como comercial e industrial, así como maquinaria y equipos, materias primas, insumos, productos terminados, para toda clase de industrias, comercios o servicios, programas, papelería, formas impresas, libros, revistas, folletos, y, en general, todo lo relacionado para la operación o funcionamiento de cualquier negocio lícito. 2.- Comprar, vender, construir, arrendar o subarrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en cualquier parte del país o del extranjero que sean necesarios o convenientes para los objetivos de la Sociedad o para cualquier otro acto lícito que permitan las leyes, así como disponer de tales bienes. 3.- Desarrollar por cuenta propia tecnologías, diseños, modelos, especificaciones, métodos, sistemas, procedimientos, marcas, equipos, maquinaria, programas computacionales, logotipos, sistemas de control, automatización de procesos, etc., así como registrarlos a su nombre como derechos de autos, marcas o nombres comerciales, ya sea en el país o en el extranjero. 4.- Contratar, activa o pasivamente, tanto en el país como en el extranjero y ya sea por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, o convenios civiles o mercantiles, de asociación, de asociación en participación, principales o de garantía, de prestación de servicios, de exclusividad, franquicias, convenios o de cualquier otra índole, que estén permitidos por la ley con cualesquiera persona física o moral, asó como adquirir por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, así como proporcionar toda clase de servicios inherentes al objeto social. 5.- Adquirir participaciones, intereses, acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, ya sea formando parte desde su constitución y en las ya constituidas, así como enajenarlas o traspasarlas. 6.- Organizar cursos, semanarios, conferencias, programas de capacitación, de adiestramiento, superación profesional y eventos técnicos o culturales y, en general, todo lo relacionado para la formación de especialistas requeridos para las industrias, el comercio o los servicios. . 7.- Emitir toda clase de títulos de crédito y obligaciones, aceptarlos y endosarlos con o son garantía real o hipotecaria, así como recibir y conceder préstamos con o sin garantía en cuanto las leyes lo permitan siempre y cuando sean necesarios para llevar a cabo el objeto social, así como otorgar toda clase de garantía, avales de títulos de crédito o de cualquier otro tipo de obligaciones a cargo de la Sociedad. 8.- Compra, venta, arrendamiento, diseño, instalación,

COPIA

manufactura, transformación, distribución, adaptación, acondicionamiento, importación, exportación, explotación y comercialización, ser representante, comisionista, intermediario, distribuidor en la República Mexicana y el Extranjero de materias primas, mercancías y cualesquiera bienes muebles de propiedad de personas físicas o morales, mexicanas y/o extranjeras, relacionadas con su objeto social. 9.- Servicios de publicidad y propaganda en medios digitales para empresas o personas, así como servicios de suscripción y edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas de contenido técnico o general, o similares 10.- Edición de artículos, revistas y publicaciones digitales periódicas de contenido técnico o general, o similares en tecnologías de la información, seguridad de la información, seguridad digital y todo lo relacionado dentro y fuera de entornos digitales.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
MARIA DEL PILAR	DIAZ	CASTRO	Mexicana	DICP661012MDI	DICP661012TP4	319	A	100	31,900
LUIS CESAR	LOZOYA	GRANIER	Mexicana	LOGL660227HT	LOGL660227QL9	75	A	100	7,500
JORGE	RUIZ	SUAREZ	Mexicana	RUSJ730623HD	RUSJ730623NC2	64	A	100	6,400
BRUNO	SUAREZ	DIAZ	Mexicana	SUDB931108HM	SUDB931108HU5	42	A	100	4,200

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 Dos Mil Cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del resto de las entidades federativas y la de la República, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean éstas Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos. II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2554 primero y segundo párrafos y 2557 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él. c) En los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones. d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. f)



Constitución de Sociedad

Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h) Transigir y comprometer en árbitros. i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley. j) Nombrar peritos. k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar Directores y Funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de impuestos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información de la mandante. IV. PARA REALIZAR TODO TIPO DE REGISTROS, CONCESIONES, modificaciones, inscripciones, altas, bajas y/o trámites, así como firmar cualesquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos. V. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL con la mayor amplitud a efecto de llevar al cabo actos relacionados con la presentación, ejecución y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, todo tipo de pagos, incluyendo impuestos, firma de cualesquiera documentos relacionados con la ejecución, pago, presentación, entrega y recepción y/o solicitud de regreso de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información del otorgante. VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MANEJO DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS PARTICULARES, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de derechos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, contribuciones o información de la mandante. VII. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias. VIII. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. IX. PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. X. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. XI. PODER ESPECIAL PARA IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DEMÁS GESTIONES ADUANALES, conforme al artículo 1º primero y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera y su Reglamento. XII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos. La Asamblea que los nombre, deberá establecer expresamente las facultades con las que sean investidos los Funcionarios y las limitaciones al ejercicio de las mismas, sin que por ello se tenga por modificado este Artículo.

COPIA

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
FEDERICO JOSE	SUAREZ	PASQUEL	SUPF650627IL3	ADMINISTRADOR UNICO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Queretaro



QUERÉTARO

Constitución de Sociedad

202300240819008G

Número Único de Documento

Órgano de vigilancia conformado por:
AMAIRANY SOLEDAD SERRANO RIVERA

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202306211729335167

Fecha: 21/06/2023

Datos de inscripción

NCI
202300240819

Fecha inscripción
18/09/2023 06:05:00 T.CENTRO

Fecha ingreso
18/09/2023 06:01:17 T.CENTRO

Responsable de oficina
Blanca Sanchez Blanco